



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXII 3ra. Época**

Culiacán, Sin., viernes 24 de septiembre de 2021.

**No. 116**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 677 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 680 del H. Congreso del Estado.- Se reforma el artículo 122 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 681 del H. Congreso del Estado.- Por el que se instituye el «Parlamento Juvenil 7 de Abril».

Decreto Número 683 del H. Congreso del Estado.- Que otorga la distinción de «Puerto Heroico de Topolobampo».

Decreto Número 684 del H. Congreso del Estado.- Que reforma la denominación del capítulo V, del Título Séptimo; y el artículo 101, en su párrafo tercero, en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 686 del H. Congreso del Estado.- Que reforma el artículo 14 y adiciona el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del del Estado de Sinaloa.

3 - 33

#### AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 34 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, Sinaloa para que a través de sus representantes legalmente investidos, enajenen a título de compraventa una fracción de terreno considera como demasías a favor del C. Joel Camacho Osobampo.

Decreto Municipal No. 35 de Ahomé.- Se declaran con vocación exclusiva de Áreas Verdes los predios, cada uno de ellos con superficie de 3,359.44 metros cuadrados, ubicados en el Fraccionamiento Centro Plaza Mochis, de la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 36 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus Representantes Legalmente Investidos, Enajenen a Título de Donación Gratuita, un terreno localizado en el Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse la construcción de la Guardia Nacional.

34 - 39

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### **AVISOS GENERALES**

Solicitud de Concesión con UN Permiso para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto de (Auriga), dentro del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- C. Marcos Alfonso García Rodríguez.

Solicitud de Concesión con TRES Permisos para prestar el Servicio Público de Carga General, en la zona correspondiente a los Municipios de Culiacán, Navolato, Badiraguato, Mocorito, Cosalá y Elota, Sinaloa.- C. Mauro Enrique Angulo Camacho.

40

### **AVISOS JUDICIALES**

41 - 56

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 684**

**QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO SÉPTIMO; Y EL ARTÍCULO 101, EN SU PÁRRAFO TERCERO, EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación del Capítulo V, del Título Séptimo; y el artículo 101, en su párrafo tercero, en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DEL  
TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 101. ...**

...

**I. al VII. ...**

...

- I. **No tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior, y vigilar que los pasajeros cumplan con dicha disposición;**
- II. **No transportar un número de personas superior al número de plazas o asientos cuya capacidad posea el vehículo;**
- III. **No abordar o descender pasajeros de los vehículos cuando se encuentren en movimiento; en todo caso el ascenso o descenso del vehículo lo efectuarán del lado que se encuentre más cercano a la banqueta, una vez que éste haya detenido totalmente su marcha;**
- IV. **No llevar pasajeros en las salpicaderas, estribos o defensas de los vehículos;**
- V. **No cargar sobre sus piernas a niños, mascotas u objetos al conducir;**
- VI. **No operar o accionar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia;**
- VII. **al XX. ...**

...

...

...

...

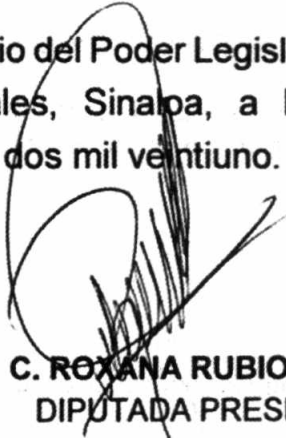
### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá adecuar, en su caso, las disposiciones normativas y reglamentarias respectivas, de conformidad con lo que se dispone en este instrumento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



**C. ROXANA RUBIO VALDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA



**C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ**  
DIPUTADA SECRETARIA  
P.M.D.L.



**C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPELL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretaria de Desarrollo Sustentable



ROSÁ ISABEL MENDOZA CAMACHO